

I

2025

N.º 145

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**



*Dykinson, S.L.*

**FUNDADOR**  
**Manuel Cobo del Rosal**  
Catedrático de Derecho penal

## **CONSEJO EDITORIAL**

**DIRECTOR**  
**Lorenzo Morillas Cueva**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

**SUBDIRECTOR**  
**Ignacio Benítez Ortúzar**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**SUBDIRECTOR**  
**David-Lorenzo Morillas Fernández**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**María Luisa Cuerda Arnau**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Jaume I

**Fátima Pérez Ferrer**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Almería

**Manuel Jaén Vallejo**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Magistrado

**Eva Domínguez Izquierdo**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**Javier Valls Prieto**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Granada

**Josefa Muñoz Ruiz**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**María Isabel González Tapia**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Córdoba

**Aixa Galvez Jiménez**  
Profesora Permanente Laboral  
Universidad de Granada

## **SECRETARIA**

**Elvira Acero Gómez**

## **COMITÉ DE HONOR**

**Enrique Bacigalupo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal  
del Tribunal Supremo de España

**Jorge de Figueiredo Dias**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad de  
Coimbra (Portugal)

**Gonzalo Rodríguez Mourullo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad Autónoma de Madrid.

**Jaime Náquira Riveros**  
Catedrático de Derecho penal de la  
Universidad Católica de Chile

**Diego Manuel Luzón Peña**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Alcalá de Henares (Madrid)

**Claus Roxin**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de München (Alemania)

**Antonio García-Pablos Molina**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Complutense de Madrid

**Gonzalo Quintero Olivares**  
Catedrático de Derecho Penal  
Catedrático *Ad Honorem* de la  
Universidad Rovira i Virgili.

**Eugenio Raúl Zaffaroni**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Buenos Aires (Argentina)

**Günther Jakobs**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Bonn (Alemania)

**Joaquín Cuello Contreras**  
Catedrático de Derecho Penal.

**I**

**2025**

**N.º 145**

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**

**Edita**

*Dykinson, S.L.*



# CONTENIDO

---

ENTRE LA DOGMÁTICA Y LA POLÍTICA CRIMINAL. IN MEMORIAM DE CLAUS ROXIN, <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i> .....	5
SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES	
RELACIONES SEXUALES MUTUAMENTE DECIDIDAS Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LAS CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO PRESTADO (STEALTHING), <i>Por María José Cruz Blanca</i> .....	23
LA ESTAFA DEL AMOR. REFLEXIONES EN TORNO AL EN- GAÑO BASTANTE, <i>Por Amparo Martínez Guerra</i> .....	55
LA POLÍTICA CRIMINAL DEL “OTRO”: DE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO A LA EXCLUSIÓN DEL ACTUAL ESTADO DE CASTAS, <i>Por Ílison Dias Dos Santos</i> ..	101
DELITO DE USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ALGUNOS TIPOS PENALES CONEXOS: ALLANAMIENTO DE MORADA, ESTAFA, COACCIÓN Y REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO. <i>Por María José Castañón Álvarez</i> .....	135
SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL	
LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN ALEMANIA. UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA, <i>Por Miguel Ángel Cano Paños</i> .....	159
SECCIÓN JURISPRUDENCIAL	
PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i> .....	203

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA “EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL” ROCÍO ARREGUI MONTOYA, DYKINSON, MADRID, 2024, 452 PÁGINAS. <i>Por Mercedes Galera Ruiz</i> .....	225
NOTICIARIO .....	235
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC .....	243

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

---

**RECENSIÓN A LA OBRA  
“EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL”  
ROCÍO ARREGUI MONTOYA,  
DYKINSON, MADRID, 2024, 452 PÁGINAS**

MERCEDES GALERA RUIZ\*

*Investigadora Contratada Predoctoral de Derecho Penal. Fundación Ramón Areces  
Departamento de Derecho Penal. Universidad de Granada*

La presente recensión analiza la obra titulada *El delito de maltrato animal*, expresión del trabajo de Rocío Arregui Montoya, profesora de Derecho Penal del Departamento de Historia del Derecho y Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Murcia.

La monografía, escrita en un total de 452 páginas, atraviesa la regulación del delito de maltrato animal tipificado hasta hace no mucho en los artículos 337 y 337 bis del Código Penal y hoy reformados ampliamente y tipificados de nuevo en los artículos 340 bis a 340 quinquies del Código Penal.

Esta obra aborda una perspectiva novedosa de este delito, porque no sólo se recogen aspectos penales —aunque se haga un estudio exhaustivo de los injustos—, sino porque también se pone de manifiesto la materialización de los cambios sociales, culturales, éticos y políticos que hoy están presentes en nuestra legislación penal.

El periplo legislativo del estudio comienza con los antecedentes de los actuales delitos de maltrato animal. Atraviesa los inicios de la con-

---

\* Investigadora Contratada Predoctoral de Derecho Penal. Fundación Ramón Areces.

sideración del delito del maltrato animal desde el siglo XIX en Europa, hasta las regulaciones más recientes y contemporáneas que llegan hasta la Ley 17/2021 del régimen jurídico de los animales y finalmente terminan con la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal, analizando a través de la teoría jurídica del delito, sus distintas implicaciones penales.

La profesora aborda con una claridad expositiva y de manera sintética, una perspectiva holística de los orígenes de este delito y de la evolución de la consideración de los animales dentro de nuestra legislación. A través de un análisis de los reclamos actuales de una sociedad implicada y cada vez más concienciada con los animales, la autora pone en valor ya no sólo desde un punto de vista jurídico la consideración del delito de maltrato animal, sino también desde una perspectiva social. Todo ello debido a que los animales, si bien han dejado de ser únicamente “animales de compañía” han sido amplio objeto de debate en la configuración de su regulación jurídica. Su especial consideración por parte de los humanos y estudios científicos recientes denotan la importancia de aspectos biológicos y etológicos de los animales hasta ahora desconocidos.

Sin embargo, aunque ahora tengan una mayor consideración, como muy bien apunta la autora, esta no es una cuestión pacífica. Ya no sólo por las diferentes prácticas delictivas que se llevan a cabo con ellos, sino porque la necesidad del ser humano de servirse de los animales para diferentes aspectos de la vida, evidencia una huella antropocéntrica y cultural que hacen difícil la evolución hacia otras conductas distintas a las ya aprendidas por la sociedad.

Este enfoque que brinda Rocío Arregui, sin duda nos demuestra que la comprensión de aspectos no sólo de índole jurídico es algo muy necesario para poder entender la incardinación e importancia de la regulación más reciente del delito de maltrato animal.

El Derecho, y en particular el Derecho penal, siempre deben ser un instrumento al servicio de las demandas más arraigadas de la sociedad. Además, nos hace poner el foco en la existencia e importancia de un derecho emergente, el Derecho animal, que precisa también la protección de importantes bienes jurídicos lo cual hace que sea una obra de interés no solamente dirigida a quién se dedique al Derecho penal, sino también para juristas de toda clase, académicos, profesionales y cualquier persona que esté interesada en profundizar sobre el Derecho animal y su regulación actual.

Para continuar con esta visión holística que haga posible el explicar la actualidad de la regulación penal del delito de maltrato animal, pero esta vez dentro del ámbito jurídico, la profesora no sólo se centra en la consideración del ordenamiento jurídico-penal de los aspectos relacionados con los animales. También pone de manifiesto la influencia de otros estudios importantes en la materia, tales como la legislación civil o la legislación administrativa, que van a ayudar a ofrecer una visión más clara a problemas como por ejemplo la delimitación del bien jurídico protegido y la ubicación sistemática del delito de maltrato animal. De esta manera, la autora pone el foco en la problemática de la consideración de los animales, y su difícil incardinación, que han ido marcando las diferentes regulaciones del Derecho penal, no terminando de contentar del todo a cierta parte de los juristas.

Sobre todo, este estudio conjunto nos permite advertir que la regulación de los animales ya no es solamente un problema del Derecho penal, sino que en el tratamiento jurídico de su cuestión existe una necesaria perspectiva multidisciplinar para poder abordar correctamente una adecuada protección.

Para ello y en estas líneas, las obras en las que se centra el estudio de la autora también apuestan, por ejemplo, por un estudio de la clarificación de conceptos tales como el de medio ambiente, la flora y la fauna, en el que tradicionalmente se han incardinado los animales.

El medio ambiente, muy implicado en el Derecho administrativo, suscita numerosas cuestiones importantes a tener en cuenta con relación a los animales, recurriendo a tales efectos a expertos en la materia del ámbito administrativo de los animales tales como María Luisa Roca Fernández-Castanys. Se puntualiza por ejemplo la cuestión de que los poderes públicos han de proteger de la misma manera la consideración de los animales de compañía dentro del concepto constitucional de medio ambiente, pues estos en palabras de Roca Fernández-Castanys el artículo 45.2 CE persigue la mejora de la calidad de vida “*y no hay duda de que a esa mejora de la calidad de vida contribuyen los animales domésticos o ‘de compañía’*”.

La división de la monografía comporta principalmente tres capítulos, los dos primeros referidos a aspectos materiales del delito de maltrato animal; el primero relativo a cuestiones previas de la consideración de este delito y en el segundo se aborda propiamente el delito actual de maltrato animal tipificado en los artículos 340 bis a 340 quinquies del Código Penal. El tercero de ellos se va a encontrar dedicado a poner el broche final a través de las conclusiones y algunas propuestas que remarca la autora.

El primer capítulo (páginas 15 a 104) aborda las distintas evoluciones que han ido marcando la configuración del delito de maltrato animal. Tanto por parte de la sensibilidad hacia los animales, como la plasmación que ha tenido en la materia legislativa.

En la primera de estas evoluciones, se ha remarcado el avance conceptual del Derecho animal, a través de una paulatina sensibilidad hacia los animales. Esta sensibilidad reciente es la que ha propiciado el cambio legislativo que se está desarrollando y que, avanza la autora, tendrá aún mayor evolución, gracias entre otros aspectos a los movimientos sociales y a los avances científicos.

Iniciando por los movimientos sociales, estos van a ser el principal inicio de un cambio de pensamiento.

A lo largo de este capítulo se pone de ejemplo que han tenido un gran protagonismo ciertos movimientos sociales tales como la inclusión de los perros de caza como animales protegidos. Dentro de las distintas legislaciones penales al efecto, han tenido un gran efecto consolidador, alejándose de ese pensamiento que evoca a la consideración de animales como cosas fungibles, alimento o elementos de auxilio; los animales se han convertido en un objeto de protección y no de uso.

El asociacionismo, también como parte también de la acción social ha hecho tangible a través de hechos este cambio de consideración de los animales. Alejándose de una visión estrictamente antropocentrista, la proliferación de sociedades protectoras de animales o fundaciones que tienen el objetivo de recuperarlos cuando son objeto de tráfico ilegal, maltrato, esterilización... ha puesto de manifiesto el cuidado y la necesidad de una concepción de los animales fuera de una visión utilitarista para el ser humano.

Por otro lado, los avances científicos han tenido mucha relevancia, tales como los descubrimientos de una posible consciencia de los animales y de la capacidad de poder exhibir comportamientos intencionales, remarcados en algunas conclusiones de instrumentos tales como la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia. Estos avances científicos sobre el estudio de los animales han moldeado la percepción de la sociedad sobre los animales, avanzando en su comprensión ya no sólo de sus aspectos biológicos sino también de sus funciones y comportamientos.

Sin embargo, la autora apunta que, aunque estos dos puntos cruciales hayan supuesto un avance considerable en la consideración social de los animales generando un gran efecto, no podrá ser del todo vinculante este debido a las necesidades que tiene el ser humano a veces con respecto a los animales. Ello provoca que ciertas circunstancias sean atípicas o

queden justificadas, y si bien es cierto que existe un cambio real, deberán de estar ligados a principios jurídicos como el de legalidad, *non bis in idem*, seguridad jurídica o el de intervención mínima.

Aún merecedor de estas reflexiones, el delito de maltrato animal ha tenido una gran evolución y plasmación en materia legislativa.

Las primeras referencias legales datan en Europa del siglo XIX, gracias a la posterior Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals y la Vegetarian Society en 1847 propiciando la posterior promulgación de la Ley de crueldad contra los animales de 1835 en Gran Bretaña.

En España, más tardíamente, las primeras apariciones datan de 1928 en el Código Penal español.

Tras numerosas desapariciones de la regulación del maltrato animal a través de los diferentes cambios históricos y la priorización de otras cuestiones en la política legislativa, la reaparición en 1970 marca la visión de una perspectiva antropocéntrica dando importancia a las buenas costumbres y a la comunidad. Esta visión antropocéntrica se mantendría hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1995, aunque esta última entrada hizo posible algunos avances conceptuales de la consideración de los animales al introducir el término “animales domésticos”.

Unos años más tarde, se promulgó la reforma de 25 de noviembre de 2003 tipificando por primera vez el delito de maltrato animal a través del artículo 337 del Código Penal, que además perduraría casi hasta el presente. Solamente existieron dos reformas las cuales analiza la autora; una correspondiente al año 2010 y finalmente, la predecesora de nuestra regulación actual, la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 que introduce los artículos 337 y 337 bis hasta abril de 2023, momento en que comenzaba la vigencia de la actual Ley Orgánica 3/2023.

Estos dos artículos regulaban respectivamente el maltrato animal en su tipo básico, tipo agravado, tipo cualificado y tipo atenuado, y el delito de abandono animal. Sin embargo, sobre cuestiones de la ley penal en el tiempo, al ser preceptos más favorables al reo, tendrán aplicación para aquellos hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de la nueva ley. Ello supone que su regulación no marca únicamente un importante precedente en nuestra legislación, sino una vigencia actual en estos términos.

La introducción de los delitos de los artículos 337 y 337 bis de la reforma del año 2015 marca ciertas cuestiones importantes tales como la ubicación de estos delitos en los delitos relativos a la protección de la flora, la fauna y —introduciéndose esta última consideración frente a las anteriores regulaciones— los *animales domésticos*. La intención de

proteger el medio ambiente del legislador marca una perspectiva ecocéntrica de protección aún sin eliminar el punto de vista antropocéntrico, al necesitar la protección humana debido a los perjuicios que le puede generar al ser humano.

La polémica de la ubicación de los animales domésticos dentro del Título XVI del Libro II estaba servida e incluso hay autores que abogan por una creación de un título específico para la ubicación del delito de maltrato animal, creando un “Título XVI bis”. Se dio una apertura al tipo penal amplía a través del objeto de la acción, a la consideración de animales ya no domesticados sino “a los que habitualmente están domesticados” y hacia aquellos que “temporal o permanentemente vivan bajo control humano”, tras la dificultad de su delimitación. Se dio paso incluso a la clarificación de este concepto a través de la Circular 7/2011 de 16 de noviembre de la Fiscalía General del Estado.

A continuación, la autora continúa analizando la conducta típica del delito, que ha constituido la categorización de un delito de resultado, tal y como venían defendiendo numerosos autores —penalistas expertos en esta materia— tales como Ríos Corbacho, entre otros.

Continúa analizando las diferentes modalidades del delito, concretamente una modalidad agravada marcada por distintas conductas como la utilización de armas, instrumentos u objetos, el ensañamiento, causarle al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o ejecutar los hechos en presencia de un menor de edad. También se analiza el tipo agravado autónomo por causar la muerte del animal o el tipo atenuado que encuentra una problemática con la delimitación fronteriza del ilícito administrativo.

Para terminar el capítulo, la autora analiza el delito de abandono animal del artículo 337 bis del Código Penal, heredero del antiguo artículo 631 que lo tipificaba como falta y otra normativa orientada a la protección animal. Entre esta normativa la profesora Rocío Arregui destaca de un modo breve la Ley 17/2021, de 15 de diciembre de Modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales y finalmente, en un análisis más minucioso la Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

El Capítulo II de esta obra (páginas 105-401) se constituye el nudo gordiano de la problemática del delito de maltrato animal. Se realiza así, un estudio secuencial de la teoría jurídica del delito del actual delito de maltrato animal, desde los artículos 340 bis al 340 quinquies del Código Penal que como se podrá apreciar, guardan una relación muy estrecha con sus predecesores los artículos 337 y siguientes del Código Penal.

Iniciándose por los presupuestos del nuevo delito, se pone énfasis en los antecedentes legislativos que preceden a los tipos actuales, también acaecidos a consecuencia de los diferentes avances de la sociedad que ya se han apuntado. Por tanto, ante esta nueva realidad social, una nueva reforma intenta poner de manifiesto la posibilidad de dar una respuesta penal más eficaz ante diferentes formas de violencia contra los animales, donde antes, por ejemplo, no se les daba voz a situaciones como las que pueden propiciar delitos de abandono. Sin duda, esta nueva consideración forma parte de la herencia de la Ley 17/2021, que reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y protege a todos los animales vertebrados.

Frente a las anteriores reformas, el nuevo delito de maltrato animal se anuncia desde una perspectiva más ecocéntrica confrontando al antropocentrismo que como hemos apuntado, precedía a las anteriores reformas. Algunas de las novedades que introduce la Ley Orgánica 3/2023 de 28 de marzo, se expresan ante la tipificación de nuevas agravantes o medidas cautelares, incluso haciendo una mención expresa a la violencia de género, debido al vínculo existente entre el maltrato animal y la violencia interpersonal.

La ubicación sistemática de los delitos de maltrato animal ha escuchado a las numerosas críticas y se ha introducido un nuevo título, dentro del Libro II del Código Penal, el llamado Título XVI bis “De los delitos contra los animales” creándose un título autónomo frente al Título XVI “De los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos” de las anteriores regulaciones.

La importancia de la separación de los animales del antiguo Título XVI es una de las novedades más importantes de la reforma. Así, se introduce por primera vez, una necesidad de proteger a los animales como parte del reino animal en sí mismo, pero no como parte del ecosistema y, además, como seres sintientes independientes, dotados de sensibilidad con necesidades de protección específicas. Esta distinción, va a suponer una clarificación respecto al bien jurídico protegido y los diferentes problemas, como hemos anunciado anteriormente, que evocaban a la comprensión de qué se estaba protegiendo en estos delitos atendiendo a su encuadre.

La comprensión de la incardinación del bien jurídico protegido dentro del delito de maltrato animal es uno de los aspectos más relevantes de la obra.

Al no tener una conexión directa con el ser humano, la problemática de su delimitación se hace palpable. Es por ello por lo que la autora estu-

dia distintas perspectivas. En un primer momento, la consideración de la tipificación de los delitos de maltrato animal se categorizó como una *vis expansiva* del Derecho penal, aunque posteriormente esta concepción fue superada.

La línea ecocéntrica es ahora la mayoritaria, aunque sigan conviviendo líneas antropocéntricas en la consideración del bien jurídico protegido y dentro del debate doctrinal.

La autora realiza por su parte la consideración del bien jurídico protegido al del “animal en sí mismo” en línea de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección Primera, de 26 de enero de 2023, capital en la materia, que afirma *“esta Sala Casacional es consciente de la protección del bien jurídico protegido en estos preceptos, que es la salud física de los animales, o lo que es lo mismo, la absoluta proscripción del maltrato de los animales. Desde este prisma, se ha de ser muy riguroso en la aplicación de la norma penal”*. Sin embargo, el alejamiento de la perspectiva antropocéntrica tampoco existirá en la consideración del bien jurídico protegido debido a *“ciertas referencias directas en el tipo penal a las personas, como que el maltrato se produzca ante menores o personas vulnerables o en un contexto de violencia de género”*.

Para continuar con el estudio de la teoría jurídica del delito, la profesora Arregui Montoya pone de manifiesto que el delito de maltrato animal es un delito común que puede ejecutar cualquiera, incluso matizando también la inclusión de las personas jurídicas al establecerse un sistema de *numerus clausus* del artículo 31 bis del Código penal, y estar así contemplado en el artículo 340 quarter del Código Penal.

Además, en las conductas típicas, se incluye como animales protegidos a los vertebrados, sin distinción entre domésticos, salvajes o silvestres.

Como indica literalmente la autora *“si bien es cierto que, [...] se realiza una distinción entre vertebrados que convivan temporal o permanentemente con el ser humano y aquellos que no lo hagan, y que ello va a influir en la mayor o menor punibilidad de la conducta, esta nueva redacción evidencia que los animales vertebrados son el verdadero objeto de protección, con independencia de si existe o no convivencia con el ser humano, de modo que se descartaría así que el dolor del humano al ver sufrir al animal sea un bien jurídico a tutelar”*, aunque si bien el tipo básico también comprende a ciertos animales vertebrados no incluidos en la relación con el ser humano, a través del 340 bis del Código Penal.

Los tipos agravados del delito de maltrato animal ante esta nueva redacción recogen nuevas modalidades que plantean el incremento del in-

justo, siendo importante dentro de este capítulo el detalle de las distintas casuísticas prácticas que pormenoriza la autora, que, sin duda, ayudan a la mejor comprensión de los nuevos tipos penales.

Por su parte, el tipo atenuado supone un cambio importante con respecto a la anterior regulación, configurándose dentro de él aquellas conductas que produzcan lesiones que no requieran tratamiento veterinario o no hayan causado lesiones. Además, para terminar este capítulo también se estudian los tipos autónomos tales como el delito de abandono animal del artículo 340 ter o la delimitación de las causas de justificación del delito y los restantes elementos de la teoría jurídica del delito. Como conclusión, en el Capítulo III (páginas 401 a 420) la autora realza los aciertos de esta nueva legislación, y también apunta a las oportunidades perdidas tras la regulación de este delito, tras el estudio sistemático realizado del delito de maltrato animal.

Ello no denota simplemente la profundidad de su estudio, sino su amplia comprensión y el compromiso ético de la autora con los animales y su regulación, junto con una atención a la coherencia dogmática del Derecho penal.

Entre los aciertos encontramos algunos tales como la modificación de la ubicación sistemática, la ampliación del tipo penal a los animales vertebrados, o a conductas tales como la presunción del maltrato y la explotación sexual o incluso la elevación de la pena del delito de maltrato animal.

Para finalizar, la profesora Arregui establece propuestas de lege ferenda en cuanto a la regulación de estos delitos. Ya no sólo elimina ciertos aspectos o introduce algunos de ellos que considera relevantes, sino que modifica incluso las penas.

Estamos, por tanto, ante un estudio coherente, amplio y cuidado del delito de maltrato animal que ya no sólo ha puesto de manifiesto las manifestaciones de los cambios sociales y científicos que se están produciendo respecto a los animales, sino que lejos también de aproximaciones doctrinales, se realiza una propuesta de regulación muy interesante, con un sustrato que merece la pena conocer.

## CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

### I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

**María Acale Sánchez**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Cádiz

**Mercedes Alonso Álamo**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Valladolid

**Silvina Bacigalupo Saggese**  
Catedrática de Derecho Penal de la  
Universidad Autónoma de Madrid

**Juan C. Carbonell Mateu**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Valencia

**Nuria Castelló Nicás.**  
Catedrática de Derecho Penal.  
Universidad de Granada.

**Ana Isabel Cerezo Domínguez**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Málaga

**Mirentxu Corcoy Bidasolo**  
Catedrática de Derecho Penal de la  
Universidad de Barcelona

**M<sup>a</sup> José Cruz Blanca**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**Joaquín Cuello Contreras**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Extremadura

**J. L. de la Cuesta Arzamendi**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad del País Vasco

**Miriam Cugat Mauri**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Autónoma de Barcelona

**Rosario de Vicente Martínez**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Castilla- La Mancha

**Javier de Vicente Remesal**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Vigo

**Miguel Díaz y García Conlledo**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de León

**Pilar Fernández Pantoja**  
Catedrática de Derecho Penal de la  
Universidad de Jaén

**José Luis González Cussac**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Valencia

**M<sup>a</sup> José Jiménez Díaz.**  
Catedrática de Derecho Penal.  
Universidad de Granada

**Juan Antonio Lascuraín Sánchez**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Autónoma de Madrid

**Elena Blanca Marín de Espinosa  
Ceballos**  
Catedrática de Derecho Penal.  
Universidad de Granada

**Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.**  
Catedrática de Derecho Procesal. Uni-  
versidad de Sevilla.

**Borja Mapelli Caffarena**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Sevilla

**M<sup>a</sup> Luisa Maqueda Abreu**  
Catedrática de Derecho Penal.  
Universidad de Granada

**Antonia Monge Fernández**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Sevilla

**Miguel Olmedo Cardenete**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Granada

**José Manuel Paredes Castañón**  
Catedrático de Derecho Penal  
de la Universidad de Oviedo

**Enrique Peñaranda Ramos**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Autónoma de Madrid

**Jaime Peris Riera**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Murcia

**Esteban Pérez Alonso**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Universidad de Granada

**Esther Pomares Cintas**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**Guillermo Portilla Contreras**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Jaén

**Joan Josep Queralt Jiménez**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Barcelona

**Rafael Rebollo Vargas**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Autónoma de Barcelona

**Bernardo del Rosal Blasco**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Alicante

**Pedro Ángel Rubio Lara**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Murcia

**Ángel Sanz Moran**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Valladolid

**Jesús María Silva Sánchez**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Pompeu Fabra

### II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

**Elías Carranza**  
Presidente del Instituto  
Latinoamericano de las Naciones  
Unidas para la Prevención del Delito  
(ILANUD) Costa Rica

**Luis Greco**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Berlín (Alemania)

**Mayda Goite Pierre**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de La Habana (Cuba)

**Dora Guzmán Zanetti**  
Catedrática de la Universidad de  
San José (Costa Rica)

**José Hurtado Pozo**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Mayor de San Marcos  
(Perú)

**Vittorio Manes**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Bolonia (Italia)

**Antonietta Lucía Maroja Arcoverde  
Nóbrega**  
Jueza.  
Directora Adjunta de la Escuela Supe-  
rior de Magistratura (ESMA) Paraiba  
(Brasil)

**Anabela Miranda Rodrigues**  
Catedrática de Derecho Penal de la  
Universidad de Coímbra (Portugal)

**Josefina Noya**  
Juez de la República (El Salvador)

**Víctor Prado Saldarriaga**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).  
Ex Presidente de la Corte Suprema  
del Perú

**Mariana Rodrigues Canotilho**  
Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-  
cional português

**Rosaria Sicurella**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Catania (Italia)

**Eberhard Struensee**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Münster (Alemania)

**John A. E. Vervaele**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

**Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)**  
**Número suelto: 60 € (iva incluido)**

*Dykinson, S.L.*

**C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid**  
**Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40**  
**info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com**